

SANTA



GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LESBIANAS Y MUJERES BISEXUALES

santafe.gob.ar


SANTAFE

Indice

Introducción

1 | Perspectiva de trabajo

2 | Conceptos Básicos

3 | Discriminación y violencias

4 | Día Provincial por la Visibilidad Lésbica

5 | Estrategias para advertir y derribar barreras

6 | Avances legales

7 | Guía de recursos



Introducción

Cada 7 de marzo se conmemora en nuestro país el Día de la Visibilidad Lésbica. Esta fecha recuerda el brutal asesinato de Natalia “Pepa” Gaitán, una joven cordobesa que murió asesinada a manos del padrastro de su pareja.

La muerte de Natalia se convirtió en una bandera de la lucha por la igualdad y la visibilidad de las mujeres lesbianas en todo el país, sobre todo a partir de la valiente lucha que asumió su propia madre Graciela Vázquez.

La discriminación por orientación sexual que padecen las mujeres lesbianas –conocida como “lesbofobia”– en sus distintas manifestaciones, anula o perjudica el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales en todos los campos de la vida de las personas (económico, social, cultural).

Es por ello, que consideramos necesaria esta Guía a fin de visibilizar todas las posibles orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, tendiendo a implementar prácticas médicas que garanticen la comunicación adecuada y el respeto a las personas.

Sin dudas nuestro país ha avanzado significativamente en los últimos años, en materia de legislación y protección de derechos para el colectivo LGBTI. Sin embargo persisten aún numerosas barreras entre las que se encuentran las de la visibilidadlésbica y la “heterosexualidad obligatoria” de las mujeres.

Desde la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual del Gobierno de Santa Fe, creada en diciembre de 2015, perseguimos el objetivo de “promover la igualdad y la no discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales y travestis, transexuales e intersex (LGBTI)” en todo el territorio provincial.

Es en ese marco que se ha elaborado esta Guía que pretende ser una hoja de ruta para el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas de todas las mujeres, todas las orientaciones sexuales y todas las identidades de género.

Queremos agradecer especialmente a las Organizaciones Sociales y activistas que han colaborado con los contenidos de esta Guía, que tiene por finalidad principal brindar información y herramientas para derribar las barreras existentes para las lesbianas y mujeres bisexuales.

Esperamos este material sea de utilidad y contribuya a que juntas y juntos podamos achicar la brecha existente entre la igualdad legal, ya conquistada, y la igualdad de oportunidades y derechos, que aún espera.

A este desafío las y los convocamos.

Esteban Paulón
Subsecretario de Políticas de Diversidad Sexual
Secretaría de Políticas Sociales
Ministerio de Desarrollo Social
Gobierno de Santa Fe

1 | Perspectiva de Trabajo. Enfoque de Género, Transversalidad e Interseccionalidad.

Enfoque de Género y Diversidad Sexual:

El género es una construcción socio-cultural que tradicionalmente acarrea mandatos y expectativas acerca de lo femenino y masculino. Esos mandatos y expectativas han otorgado a lo masculino jerarquía y poder por sobre lo femenino, los cuales se plasman en la reproducción de funciones (productivas para lo masculino y reproductivas para lo femenino) y ámbitos (Público para lo masculino y Privado u hogareño para lo femenino) a las que también se les otorgan características de fortaleza y debilidad, profundizando diferencias y desigualdades.

A lo largo de la historia, las mujeres tuvieron que defender el acceso igualitario a cada uno de los derechos sociales que para los varones estaban dados “por naturaleza” en este sistema patriarcal. Esa desigualdad entre los géneros, dada por la asimetría de poder, es la que perpetúa las situaciones de violencia en que se encuentran las mujeres.

Ahora bien, en el caso puntual de lesbianas y mujeres bisexuales si registramos las diferentes situaciones en las que una persona puede sufrir discriminación, podemos corroborar una multiplicidad de estas expresiones.

Es decir, hay una acumulación de diferentes experiencias de discriminación teniendo en cuenta en primer lugar que lesbianas y mujeres bisexuales han recibido una socialización de género (mujer) heteronormativa, a la que se le suma la discriminación por no pertenecer a la orientación sexual heterosexual que es la socialmente legitimada.

Es por ello que en esta Guía asumimos el concepto de mujer que al cual ya ha suscripto la Ley Provincial N° 13.348 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que en el artículo 2 de su Decreto Reglamentario (4028/13) expresa:

A los fines del presente artículo y respetando los postulados consagrados en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, se considerará que término “Mujeres” comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”.

Inciso 'A' : Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se entiende por discriminación “toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos”.

En un mismo sentido, y a fin de garantizar la protección de derechos, el Art. 5 inc. 5 de la Ley anteriormente mencionada visibiliza las distintas modalidades de violencias hacia las mujeres del colectivo LGBTI dentro de la violencia simbólica:

“Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de lesbianas, bisexuales y transexuales y toda practica que vulnere sus derechos”.

Transversalidad

Pensar en políticas de inclusión destinadas a lesbianas y mujeres bisexuales desde un enfoque de transversalidad implica el trabajo conjunto de los diferentes ministerios que conforman el Estado Provincial a fin de garantizar un acceso igualitario a los Derechos Humanos, libre de todo tipo de violencia de genero.

“El principio de transversalidad se introdujo en el año 1995 en el marco de la Conferencia de Beijing y significó un cambio en la orientación de las políticas al ser recogido más tarde por la Unión Europea. Parte de la consideración que las acciones, las políticas y los programas tienen resultados diferentes para los hombres que para las mujeres. Por este motivo, la perspectiva de las mujeres debe ser considerada en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas en todos los ámbitos con el objetivo de que hombres y mujeres se beneficien por igual y la desigualdad no se perpetúe. Incluye actividades específicas y acciones positivas porque las posiciones de partida para hombres y para mujeres no son iguales”¹ .

Del mismo modo, puede hacerse extensivo este enfoque para lograr la igualdad de oportunidades entre la población heterosexual y el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), en la construcción de planes, proyectos, políticas de Estado, etc. que garanticen el acceso igualitario al bienestar de todas las personas.

Por lo tanto, para lograr el efectivo acceso de lesbianas y mujeres bisexuales a todos los derechos y una vida libre de violencia, es fundamental la elaboración de políticas públicas donde la interacción de los distintos Ministerios, haga viable su implementación.

¹ Investigaciones Feministas 2012, vol. 3 203-222



SANTA
FE

Interseccionalidad.

“La Interseccionalidad hace referencia a la situación en la cual una clase concreta de discriminación interactúa con dos o más grupos de discriminación creando una situación única. Dentro del contexto académico es el método de análisis sociológico que permite interrogarse sobre la reproducción institucional de la desigualdad. La transversalidad y la interseccionalidad no son herramientas excluyentes en la intervención para superar la desigualdad de género, por el contrario, se complementan. La interseccionalidad contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres y por lo tanto puede mejorar la acción política”².

Por ejemplo, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, ha avanzado en el reconocimiento de:

Diferentes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica - patrimonial y simbólica.

Modalidades de violencia: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, y mediática.

Interdisciplinariedad: explicitando la necesidad de integrar diferentes saberes para dar respuesta a la problemática.

Transversalidad: designando responsabilidad en el cumplimiento de la misma a todos los Ministerios que conforman el Estado.

Esta ley destaca como uno de sus objetivos:

"promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida"

Sin embargo, y a pesar de estos postulados, esta ley sancionada en 2009 no evidencia la heterogeneidad de las mujeres. Es decir, no se plantea un abordaje realmente interseccional. Sin dudas las leyes son producto de una época, de procesos sociales y de las y los protagonistas de los mismos.

En su texto se parte de un estereotipo de mujer: blanca, de clase media alta, heterosexual, occidental sin dar cuenta de las diversidades, pensando los abordajes desde un único lugar sin reconocer los múltiples condicionantes que se presentan en cada una de esas realidades que significan escenarios distintos y ameritan políticas específicas.

² Investigaciones Feministas 2012, vol. 3 203-222

Se habla de protección integral:

- ✓ Sin tener en cuenta los aspectos que hacen a las identidades étnicas, raciales, culturales, geopolíticas, etc.
- ✓ Sin reconocer las diferentes necesidades teniendo en cuenta las diferentes edades: niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- ✓ Sin reconocer que existe diferente acceso a las necesidades básicas y que algunas no han podido terminar la primaria, es más, en algunos casos, unas son empleadas domésticas de otras y no se les realizan aportes.
- ✓ Sin tener en cuenta las diferentes situaciones de salud.
- ✓ Analizando la violencia reproductiva y no la violencia simbólica que invisibiliza y niega las disidencias sexuales al orden heterosexual, lesbianas, bisexuales y trans, teniendo en cuenta que “reproducción” es uno de los mandatos más instalados en el sistema patriarcal que impide hablar de derechos sexuales y pensar en las diferencias en relación a las sexualidades.

En las recomendaciones que el Comité de la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) le realizara a la Argentina en el año 2010, se explicitaba la desigualdad de oportunidades en que algunas mujeres se encuentran:

Grupos de mujeres en situación desventajosa

“El Estado parte reconoce que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad y que estas mujeres son a menudo víctimas de la discriminación. El Estado parte reconoce, asimismo, que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que estas mujeres son a veces víctimas de la discriminación y la violencia”.

El Comité insta al Estado parte a que asegure la plena protección de los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras.

Todas las mujeres mencionadas deben poder vivir sin ser discriminadas ni ser víctimas de violencia y estar en disposición de ejercer todos sus derechos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos sexuales y reproductivos”³.

³ CEDAW 2010





2 | Conceptos básicos

En esta guía se incluirán conceptos básicos referidos a la diversidad sexual y los derechos. Es importante conocerlos, ya que son fundamentales para el análisis.

Orientación sexual

Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, mismo género o de más de un género, y capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con personas.

Se conocen tres grandes tipos :

Heterosexualidad: Hace referencia a las personas que sienten atracción afectiva/sexual por otras de géneros diferentes.

Homosexualidad: Hace referencia a las personas que sienten atracción afectiva/sexual por otras del mismo género. El término 'lesbiana' se utiliza para referirse a la mujer homosexual; y 'gay' para el varón homosexual.

Bisexualidad: Hace referencia a las personas que sienten atracción afectiva/sexual por otras del mismo género y también de un género diferente al suyo.

Identidad de Género

Es la vivencia interna e individual del Género tal como cada persona lo experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función a través de técnicas médicas quirúrgicas de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Transgeneridad

Se refiere a la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Hace referencia exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Mujer trans es aquella que ha tenido de nacimiento un sexo biológico masculino pero su identidad de género se manifiesta como femenina.

Hombre trans es aquel que ha tenido de nacimiento un sexo biológico femenino pero su identidad de género se manifiesta como masculina.

Persona trans o trans, son aquellas que no poseen una convicción de identificarse dentro de la caracterización binaria masculino-femenino.

Transexualidad

Se refiere a las personas que se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que, social y culturalmente, se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica-hormonal, quirúrgica o ambas, para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travestis son aquellas personas que expresan su identidad de género ya sea de manera permanente o transitoria mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que, social y culturalmente, se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Intersexualidad integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”.

LGBTI

Es una sigla de uso general, para hacer referencia al activismo organizado de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, Como se puede observar, la sigla incluye así categorías de identidad relacionadas con la orientación sexual (lesbianas, gays, bisexuales), con la identidad de género (trans) y con la diversidad corporal (intersex).

Salud Sexual y reproductiva:

“La sexualidad y la reproducción constituyen dimensiones sustanciales en la vida de las personas que históricamente han estado condicionadas por numerosas variables económicas, políticas religiosas, y culturales, patriarcales que han determinado, las formas en que se administro y organizo la legitimidad, la normalidad, la legalidad; así como se excluyó y estigmatizó todo aquello que se alejaba o transgredía lo establecido en la norma social y en la norma positivada...”

Ser lesbiana o bisexual significan cosas diferentes para cada persona. Hay una gran diversidad y riqueza dentro de las experiencias de estas mujeres. Las lesbianas y bisexuales son mujeres de todas las edades, culturas, sistemas de creencias y habilidades, construyen sus identidades, comunidades, relaciones de pareja, familias y redes de apoyo de muchas maneras. En este sentido, no hay una fórmula única para cuidar la salud sexual, por ello, la información es fundamental para ayudar en la toma de decisiones que puedan aumentar el bienestar de toda la comunidad.

Cuando se habla de salud, se refiere a "un estado completo de bienestar físico, mental y social y no sólo a ausencia de enfermedad o dolencia" (OMS).

Es decir: tener salud significa sentirse en bienestar consigo misma, en lo físico, en lo mental y en el entorno. Por lo tanto, cuando se habla de salud sexual, se hace referencia a sentirse bien con la propia sexualidad y gozar de ella, siguiendo los principios de respeto hacia sí misma y hacia los/as demás. También implica tomar consciencia de la capacidad de disfrutar y darse el permiso a esta posibilidad, y poder identificar y manejar aquellas emociones que puedan afectarlas (vergüenzas, miedos, culpas...) y que deterioren el gozo y disfrute en las relaciones sexuales y de pareja. Por último, la salud sexual es un derecho y este derecho incluye tener información y equidad en habilidades y recursos para decidir libre y responsablemente sobre la propia sexualidad, sin estar sometidas a ningún tipo de coerción, discriminación o violencia. Supone tener relaciones igualitarias asentadas en el respeto y reconocimiento mutuo, que permitan el desarrollo como personas, en donde, se puedan expresar libremente los deseos y límites, y que éstos sean atendidos y respetados.

Si se construyen relaciones basadas en la igualdad, se estarán empoderando en el cuidado de la salud y en la defensa de los derechos, permitiendo así, la autonomía y el poder sobre sí mismas.

¹ Preámbulo de la Propuesta de Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos

La heterosexualidad “obligatoria”

El concepto de "heterosexualidad obligatoria" ha sido acuñado por Adriana Rich en 1980 y pretende poner en evidencia todo un sistema social impuesto por el patriarcado y las prácticas sexuales consideradas 'normales'.

Diversos mecanismos médicos, educativos, religiosos, jurídicos y culturales, mediante diferentes instituciones, presentan a la heterosexualidad como la norma necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como único modelo de relación socio-afectiva y de parentesco que tiene como base la dicotomía jerarquizante varón-mujer.

Más comunmente se habla de “heteronormatividad” para identificar esta contrucción social y cultural.

Así lo describe la Defensoría del Público⁶ en su campo virtual de capacitación:

“La heteronormatividad se instituye como la única orientación válida y legítima, lo que implica naturalizar la creencia de que el conjunto de la sociedad es heterosexual. Desde este punto de vista, las personas con otras orientaciones (gays, lesbianas, bisexuales) o identidades (trans, intersex) son representadas como “desviación” de la norma, como un “otro” extraño, descontrolado, amenazante, peligroso, promiscuo, anormal, enfermo, que debe ser “corregido” o llamado al “orden”. Los mecanismos de control y regulación de ese “otro desviado” se traducen en prácticas de invisibilización, marginación, estigmatización, discriminación y/o persecución de estos grupos sociales, prácticas que profundizan las desigualdades sociales”.

Además Flavio Rapisardi en su artículo "Regulaciones políticas: identidad, diferencia y desigualdad" retoma una pregunta de Judith Butler y la pone sobre la mesa de debate: ¿Es solamente una cuestión de reconocimiento cultural cuando las sexualidades y las identidades no normativas son marginadas y descalificadas, y cuándo estas reclaman derechos? Y plantea que las luchas organizadas de los movimientos de mujeres, de las orientaciones sexuales e identidades de género son configuraciones sociopolíticas y no meramente culturales porque cuestionan los modos de dominio político, lo que implica articular lo civil, lo cultural y lo económico.

⁶ Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual www.defensadelpublico.gob.ar

3 | Discriminación y Violencia

La invisibilidad lésbica es una de las manifestaciones más claras de la discriminación.

El silencio es el mayor de los síntomas de la violencia que lesbianas y mujeres bisexuales padecen. Silencios aprendidos cada vez que las formas, los gustos y la voz se reprimían ante la evidencia de estar haciendo algo diferente a la mayoría, de estar siendo disidente a la norma heterosexual y a los estereotipos de género. Represión interna por miedo a no ser aceptada y externa porque cada conducta diferente tenía una sanción, una práctica de aislamiento y de censura, una pérdida de derechos y privilegios.

Distintos Tipos de violencia a lesbianas y mujeres bisexuales

Muchas familias recurren a tratamientos, psicológicos, psiquiátricos o de "reconversión de lesbianas". Incluso en algunos lugares se practican "violaciones correctivas". La exclusión familiar, y desprotección, desigualdad económica y afectiva son otras expresiones frecuentes. La imposición de mantener las prácticas en forma privada, y no como una forma de vida que se exprese públicamente a cambio de protección o contención familiar también es habitual.

Algunas situaciones frecuentes son:

- ✓ Hijas e hijos que se apropian y venden viviendas para no permitir la convivencia lésbica.
 - ✓ Temor por la pérdida de la tenencia o la afectación del vínculo con hijas e hijos por manifestar la propia orientación sexual.
 - ✓ Amenazas de muerte o de "violaciones correctivas" por parte de algún/os integrantes de la familia a su familiar lesbiana (hija, hermana, madre, o tía).
 - ✓ Adolescentes lesbianas y bisexuales que no pueden hablar con su familia de su orientación sexual, teniendo que ocultarla y generando estrés y ansiedad.
 - ✓ Deserción escolar por acoso emocional en las escuelas.
 - ✓ Silencio ante los casos de suicidio por acoso sistemático de familiares o de compañeras o compañeros de estudio o de trabajo.
 - ✓ Ocultamiento de relaciones de pareja por temor a perder derechos o afectos.
- Invisibilidad en las estadísticas de femicidio en relación a datos sobre lesbianas y mujeres bisexuales.

- ✓ Invisibilidad en las estadísticas de femicidio en relación a datos sobre lesbianas y mujeres bisexuales.
- ✓ Falta de denuncias y equipos que trabajen sobre estas situaciones.
- ✓ Dificultad de acceso al trabajo por parte de lesbianas visibles, o que tienen cuerpos abyectos a los estereotipos de géneros.
- ✓ Desigualdad en el trabajo en acceso a derechos y a avances económicos y la violencia laboral que llega a afectar la salud psicofísica.

El Sexismo y la discriminación de lesbianas y mujeres bisexuales se evidencia en la invisibilidad y la imposibilidad de nombrar en prácticas, políticas, discursos y leyes.

El presupuesto heterosexista con el que están diseñadas muchas políticas públicas es una de los problemas más grandes para la no accesibilidad de las personas LGBTI a los derechos humanos.

La falta de perspectiva transversal e interseccional por parte de la herramienta legal específica (Ley 26.485) se evidencia en su propio texto, el cual sostiene un lenguaje heterocéntrico y sexista, que asume los vínculos sexo afectivos entre las personas solo desde la heterosexualidad.

Un punto crítico es la identificación del agresor como “varón” en todo el texto.

El sexismo se encarna de esta manera en las prácticas profesionales de las y los agentes públicos sin distinción de géneros.

Las mujeres también pueden reproducir la violencia patriarcal hacia otras mujeres cuando se legitiman los mandatos sociales y cuando no se reconocen los privilegios para con otras. Ante esto hay que visibilizar las limitaciones, no negarlas y tomar acciones afirmativas para superar las desigualdades.

Por ejemplo en el caso de la violencia en los vínculos lésbicos, aún no se ha abordado en profundidad, no se cuenta con ninguna ley específica y no hay sitios especializados de asistencia. Y en numerosas ocasiones cuando se recurre a las instituciones para pedir ayuda suelen presentarse obstáculos que tienen sus bases en los prejuicios de las y los propios agentes del Estado.

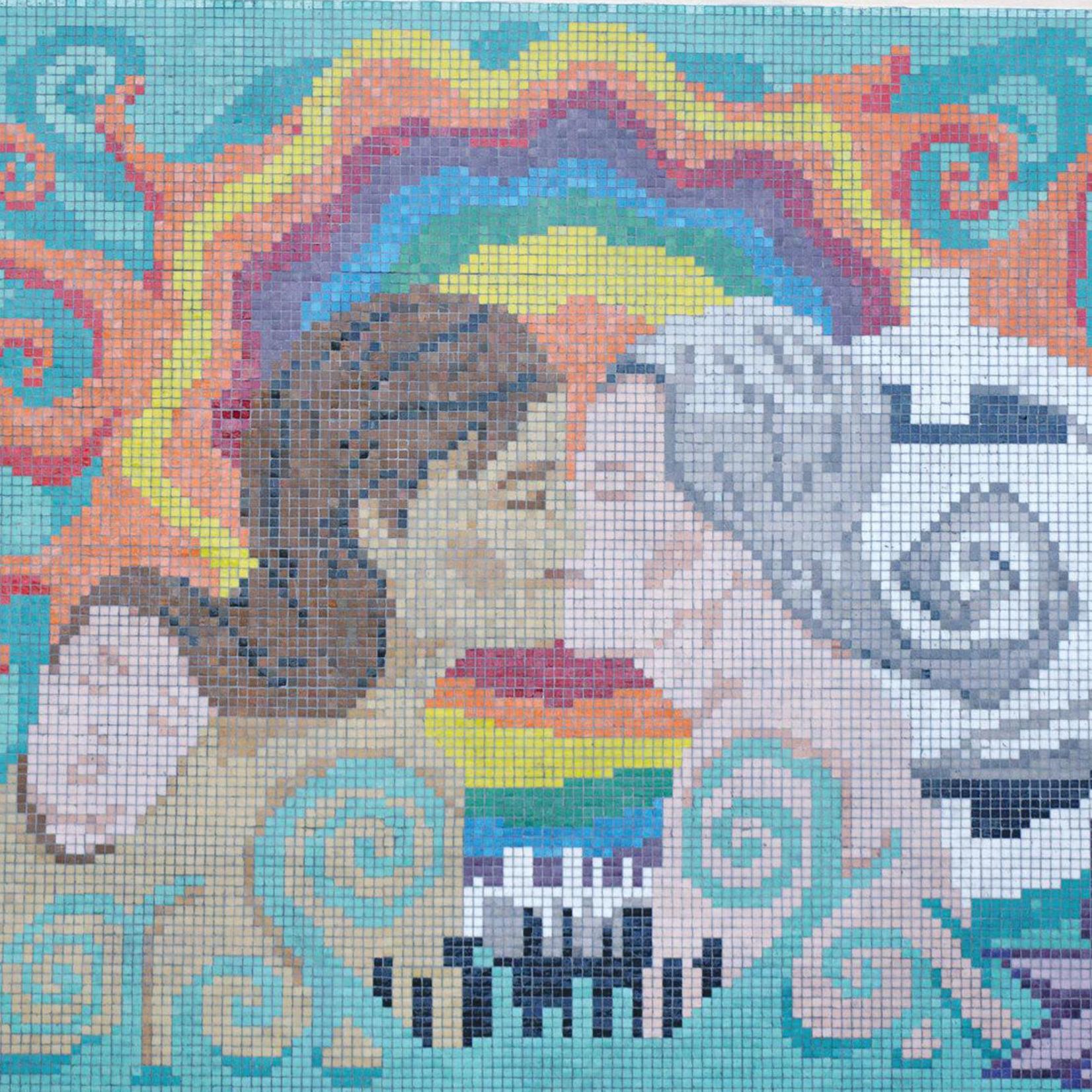


Ante esta realidad las lesbianas y mujeres bisexuales suelen enfrentar las diversas situaciones por dos vías:

- ✓ Ser invisibles: ir en contra de los deseos, relegando el ámbito privado y aparentando ser mujeres heterosexuales a la hora de circular por las calles para evitar ser blanco de golpes; insultos, abusos y violencia. La violencia que se produce es contra ellas mismas, fruto de la negación de la propia identidad.
- ✓ Ser visibles: viviendo la sexualidad libremente, enfrentando las barreras de este sistema heterosexista, transitando situaciones como las ya enunciadas pero con la tranquilidad interna de ser quien realmente se es en todas partes.

La puerta de salida es giratoria: cada persona va resolviendo cotidianamente cómo, dónde y con quiénes poder hablar y en qué ámbitos guardar silencio para no exponerse a la discriminación y la violencia.





4 | Día provincial de la Visibilidad lésbica

El 7 de marzo de 2010, Natalia “La Pepa” Gaitán, de 27 años, fue asesinada de un escopetazo por Daniel Torres, el padraastro de su novia, con la que convivía hacía cuatro meses en Parque Liceo, un barrio de la periferia de la ciudad de Córdoba. Torres fue condenado a 14 años de prisión y los fundamentos de la sentencia hacen referencia a la discriminación por orientación sexual. Sin embargo esas consideraciones no se vieron reflejadas en la sentencia, que no contempló un agravante de la condena por la orientación sexual de la víctima. El crimen de Natalia se convirtió en una bandera de la lucha por la igualdad y la visibilidad de las mujeres lesbianas en todo el país. En su memoria, el Concejo Municipal de Rosario, el de Santa Fe y la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobaron normativa para declarar el 7 de marzo como “Día de la Visibilidad Lésbica”. Este año a través del Decreto N°289/16 el Gobierno de Santa Fe se convierte en el primero en adherir a esta conmemoración.

Sin dudas el presupuesto heterosexista con el que muchas veces están diseñadas las políticas públicas es una de los problemas más grandes para la no accesibilidad de las lesbianas a los derechos humanos.

La invisibilidad también deja su huella en el ámbito de la salud. Los folletos no hablan de lesbianas, no se distribuyen masivamente los campos de latex e incluso la atención ginecológica no contempla la perspectiva lésbica, lo que hace que muchas veces las lesbianas no asistan a las consultas médicas.

Sobre este tema incluso ha sido aprobado un Decreto del Concejo Municipal de Rosario, apoyando una campaña impulsada por las organizaciones lésbicas, llamada “Cambiemos las preguntas”⁷, que intentamos comenzar a implementar a partir de la edición de una Guía de Acceso a la Salud Sexual y Reproductiva de Lesbianas y Mujeres Bisexuales

Sin dudas la invisibilidad lésbica es una de las manifestaciones del problema de discriminación que las mujeres lesbianas enfrentamos cotidianamente en todos los ámbitos en que se desarrolla nuestras vidas. Si no fuera que somos víctimas de violencia simbólica, física, económica, sexual, familiar e institucional seríamos muchas más las que podríamos vivir libremente nuestra existencia lésbica. El silencio es el mayor de los síntomas de la violencia que padecen las lesbianas.

⁷ Disponible en www.lassafinas.blogspot.com/2004/11/cambiemos-las-preguntas.html

Antecedentes normativos

En el marco de la Incidencia realizada por la organización Las Safinas se logró la aprobación de la Ordenanza Nº 8746 (autoría de la Conejala Mariana Alonso) de la Ciudad de Rosario, que establece el “Día de lucha contra la Lesbofobia”, y que nació como reacción al lesbicidio de Natalia Gaitán en la ciudad de Córdoba en el año 2010. Dicha norma buscaba una lucha frontal contra toda actitud de lesbofobia, que motivo la reacción de activistas y organizaciones lésbicas de todo el país, quienes se hicieron escuchar públicamente y tomaron las calles con acciones directas que pretendían desmontar la invisibilidad y violencia expresa y simbólica hacia lesbianas en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Asimismo en junio de 2013 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó un proyecto de la Legisladora María Rachid, a instancias de la Federación Argentina de lesbianas, gays, bisexuales y trans, y la organización lésbica La Fulana, aprobó un proyecto en sentido similar.

Ante las diversas denominaciones que fue adoptando este día en el Taller de Activismo Lésbico del Encuentro Nacional de Mujeres realizado en octubre de 2014 en la ciudad de Salta, las participantes concluyeron aunar criterios y denominar al 7 de marzo como “Día por la Visibilidad Lésbica”, buscando transformar un hecho doloroso como fue el lesbicidio de Natalia Gaitán en una conmemoración proactiva en materia de derechos humanos.

Un antecedente significativo lo constituye lo ocurrido en el marco del cumplimiento del Artículo Nº 3 de la Ordenanza 8746, en el año 2011, cuando diversas organizaciones, convocadas por Las Safinas, pintaron un mural diseñado por la artista Analí Chanquía, en la pared existente en la Av. Arturo Illia altura 1070-1090 de la ciudad de Rosario, cuyo contenido representa una manifestación afectiva entre dos mujeres lesbianas y una presencia infantil representando la diversidad familiar.

Este mural fue posteriormente tapado, perdiéndose tan valiosa expresión por los derechos humanos, y que desde ese momento comenzaron las acciones de demanda de parte de las organizaciones para poder establecerlo en dicho lugar de manera definitiva.

Ante una nueva pintada del mural, éste fue sistemáticamente violentado, a pesar de la autorización que la Secretaria de Planeamiento municipal otorgó a partir del reclamo de la organización Las Safinas.

En la actualidad, y como parte de los compromisos asumidos con el Colectivo, el mural se ha reconstruído para dar respuesta a la necesidad colectiva a tener expresiones que hablen de su existencia, tendientes a promover la visibilidad lésbica, entendiendo que la invisibilidad es la manifestación de la problemática de discriminación.



5 | Estrategias para advertir y derribar barreras:

¿ Cuándo una práctica es discriminatoria?

- ✓ Cuando la identidad propia es percibida como superior
- ✓ Cuando se ve lo diferente como deficitario y/o potencialmente peligroso.
- ✓ Cuando lo propio es legitimado como patrón de lo normal
- ✓ Cuando lo diferente es vivido como anormal.

¿Cómo favorecemos el acceso a los derecho o servicios estatales?

Brindando un trato humanizado.

- ✓ Reconocer la subjetividad del otro/a como individuo y como integrante de una comunidad;
- ✓ Respetarlo/a como sujeto de derecho;
- ✓ Brindarle ayuda a la vez que respetar su autonomía; y
- ✓ Dar lugar a la elaboración de malestares y conflictos que atraviesan las relaciones entre personas y grupos sociales.

¿Qué podemos hacer para revertir las prácticas discriminatorias?

- ✓ Respetar la identidad autopercebida

Una forma de respetar la identidad autopercebida es preguntar a la persona cómo quiere ser nombrada sin asumir una cierta identidad y sin presuponer el binarismo de género y la heterosexualidad.

- ✓ Apartarse de comentarios ridiculizantes o estigmatizantes

No permitir comentarios discriminatorios y burlas sobre personas LGBTI en los equipos de salud y propiciar climas amigables.

- ✓ Evita el uso de mayorías y minorías sugieren exclusión

La invisibilidad del colectivo LGBTI aportó a que se hablara de "minorías sexuales" refiriéndose al colectivo de LGTBI y fue determinante para no ser considerados en el momento de pensar en políticas publicas.

- ✓ Evitar expresiones que deslegitiman a las personas LGBTI

Referirse a las identidades de género como "desvío" o que se "confiesan", son formas de presentarlas de modo culpabilizante. El uso de "confesión" (como si fuera un pecado) y el anclaje en la "sexualidad" de quien se habla forman parte de dos operaciones discursivas que pueden resultar invasivas, violentas y estigmatizantes.



Tener presente que la sexualidad no se elige ni se cura

La sexualidad no es una "elección" de las personas, ni es una enfermedad. No se debe insistir en una posible reorientación sexual o en la posibilidad de terapias que ayuden a las personas a reingresar al régimen heteronormativo

- ✓ Promover una *concepción de la diversidad corporal*
- ✓ Respetar la *autodeterminación del propio cuerpo*

Hablar de la homosexualidad como enfermedad, trastorno, patología o una cuestión "curable" alude a un paradigma médico anacrónico. El 17 de mayo de 1990 la OMS (Organización Mundial de la Salud) elimina a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales; fecha que es conmemorada colectivamente como Día Internacional contra la Homofobia.

La patologización de los cuerpos que varían respecto de lo establecido como femenino o masculino tiene como raíz un modelo corporal normalizado. Promover la diversidad corporal implica deconstruir esa naturalización discriminatoria, y fomentar modos de vida sociales basados en pluralidad de cuerpos y expresiones de género.

6 | Avances legales

Derecho internacional

En el año 2007 la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, presentaron en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU los "Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género" o "Principios de Yogyakarta"⁸, que fueron adoptados en noviembre de 2006. Los órganos de protección de los derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas han hecho uso de estos Principios en reiteradas oportunidades.⁹

Estos principios establecen que "la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género."

A nivel del Sistema Interamericano el 5 de junio de 2013 en el marco del 43º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA se adoptó la **Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69)**¹⁰. Esta Convención es el primer instrumento vinculante y jurídicamente relevante del sistema interamericano que garantiza la protección contra toda forma de discriminación e intolerancia, recoge una amplia protección de derechos en el marco de las leyes nacionales de cada Estado Parte y de los instrumentos internacionales aplicables y dedica un capítulo a los deberes y compromisos de los Estados.

⁸ Disponibles en www.yogyakartaprinciples.org/background_sp.pdf

⁹ Ver: Naciones Unidas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.

¹⁰ Disponible en el sitio http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp



En su artículo primero señala que, a los fines de la Convención, constituye discriminación *“cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes”* y luego señala que la discriminación *“puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”*.

Asimismo desde noviembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) decidió crear una Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) con el propósito de dar atención especializada al trabajo de la CIDH en materia de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.

La orientación sexual, la identidad de género y el derecho a la igualdad en el ordenamiento jurídico argentino y santafesino.

Numerosas son las leyes que protegen y garantizan el derecho a la igualdad y no discriminación de lesbianas y mujeres bisexuales en nuestro país.

Adicionalmente a las Convenciones y Tratados internacionales que cuentan con rango Constitucional, el Estado argentino ha sancionado, entre otras, las siguientes leyes:

Ley 23.515, de Divorcio Vincular. Sancionada en 1987 esta ley vino a echar luz sobre diversas situaciones vinculadas a las familias y sus diversas conformaciones. Sin demérito en muchos ámbitos aun hoy se impone el estereotipo “familia tipo” o “tradicional” constituida por una pareja heterosexual, casada y con hijos/as (relación monogámica y con la función de la reproducción).

La aprobación de esta norma permitió la visibilización de otros modelos de integración familiar. Por un lado las llamadas “familias ensambladas”, conformadas por parejas heterosexuales pero con hijos de relaciones previas (“Los/as tuyos/as, los/as míos/as, los/as nuestros/as”). Y otras pocas veces consideradas, como lo eran las “familias monoparentales”, integradas por un padre o una madre y sus hijos e hijas.

Ley 23592, de Actos Discriminatorios. Sancionada en 1988, establece que hablamos de discriminación cuando ciertos sectores o grupos sociales de la población ven imposibilitado o restringido el pleno ejercicio de los derechos y garantías por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. Esta ley aún no ha podido ser reformulada por lo que diversos colectivos históricamente discriminados (colectivo LGBTI, Pueblo originarios, personas con discapacidad, migrantes y refugiados) no han podido acceder a medidas afirmativas de protección contra la discriminación, en especial en lo relativo a las sanciones derivadas de la restricción del derecho a igualdad por alguno de estos pretextos discriminatorios.

Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales. Esta ley que tiene por objetivos principales “promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia” garantizando “todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.”

Esta norma también entiende “...por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”

Asimismo “...considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Ley 26618, de Matrimonio Igualitario. Con esta ley la Argentina se convirtió en el primer país en Latinoamérica y décimo en el mundo (en la actualidad son 25 los países que lo han aprobado) que reconoció legalmente el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, en iguales condiciones que las parejas heterosexuales. Así las familias homoparentales (padres del mismo sexo) o familias comaternales (madres del mismo sexo) adquirieron igualdad jurídica.

Cabe destacar que las familias pueden constituirse sin la obligatoriedad de celebrar el matrimonio civil, sino por medio de – por ejemplo – la celebración de Uniones Concubinarias (aprobadas en el nuevo Código Civil). Asimismo el Gobierno de Santa Fe reconoce derechos filiatorios a hijas e hijos de parejas igualitarias no casadas, en iguales condiciones que las parejas heterosexuales no casadas. Esas hijas e hijos pueden haber sido gestados naturalmente, mediante técnicas de reproducción médicamente asistida, adoptados, etc.

Ley 26.743, de Identidad de Género. Garantiza el reconocimiento de la identidad a las personas del colectivo trans, estableciendo la obligatoriedad de trato digno por parte del Estado en todos sus niveles, hayan o no accedido estas personas al cambio registral (nueva acta de nacimiento y DNI). Establece que la Identidad de Género es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

Ley 26.791, de Femicidio. Incorpora en el Código Penal la figura del "femicidio"(art. 80) previendo un agravante cuando el crimen o delito fuera cometido "Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión." (inciso 4).

Nuevo Código Civil y Comercial. Incorpora el Matrimonio Igualitario, las uniones convivenciales y el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans como justo motivo para el cambio de nombre, así como también modificaciones positivas en materia de adopción y divorcio. De la reforma, especialmente, se destacan las innovaciones en materia de fuentes de filiación. A la natural y adoptiva se incorpora la "voluntad procreacional" por lo que ya no será un requisito el matrimonio en familias igualitarias para que sus hijos e hijas sean reconocidos legalmente por sus dos madres o padres.

A nivel provincial

Constitución provincial, Artículo 8. Establece que “Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad.”

Ley 13.073, de derogación de los Artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas y el inciso k) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia. Esta ley derogó los artículos del Código de Faltas provincial que penalizaban la “Ofensa al Pudor” (art. 83), “Prostitución escandalosa” (art. 87) y “Travestismo” (art. 93). Asimismo derogó la penalización de la “Prostitución Escandalosa” de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe (Ley 7.395)

Ley 13.348, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Su Decreto reglamentario 4028/13 establece los mecanismos y derechos sustantivos que tienen las mujeres en todo el territorio de la provincia de Santa Fe. En su Artículo 2do. Inciso a establece que “se entiende por discriminación “toda distinción, exclusión o restricción que sufran las mujeres por razones de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.”

7 | Guía de Recursos

Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual
Secretaría de Políticas Sociales

Ministerio de Desarrollo Social

Rosario: Zeballos 1799 Piso 2

Tel: (0341) 4721753/54

Santa Fe: San José 1701

Tel: (0342) 4572888 – 4589468

diversidadsexual@santafe.gov.ar

 Subsecretaría Diversidad Sexual

www.santafe.gov.ar/diversidadsexual

Dirección Provincial por la Salud de
la Niñez, Adolescencia y Sexual y Reproductiva

Ministerio de Salud

Rosario: 9de Julio 1940 2do B

Tel: (0341) 4232439

Santa Fe: Bv. Gálvez 1563 – 1o Piso (CP3000)

Tel: (0342) 4573726, 4572507

 Concejo asesor de Salud Sexual y Reproductiva de
la Provincia de Santa Fe

Area de Diversidad Sexual

Secretaría de Desarrollo Social

Municipalidad de Rosario

Buenos Aires 856 4 Piso Rosario

Tel: (0341) 4802444- Int 105/118

diversidad@rosario.gov.ar

 areadediversidad

Área Mujer y Diversidad Sexual

Subsecretaría de Acción Social

Municipalidad de Santa Fe

Salta 2951, piso 9

Tel: (0342) 4508034

mujer@santafeciudad.gov.ar

 mujer.santafe

Organizaciones de la sociedad civil de Santa Fe

Nodo Rosario:

Asociación Civil Lésbica, feminista LAS SAFINAS

Tucumán 1349 (Centro Cultural La Toma)

Teléfono móvil: 341 5 998414

lassafinas@yahoo.com.ar

 Las Safinas

Vox Asociación Civil

Entre Ríos 1791

Teléfono (0341) 6790678

Teléfono móvil 341 6 099070

voxrosario@gmail.com

 vox asociación civil

Kunst-Unidos Todos

Laprida 834

Teléfono móvil: 341 5 085598

 KunstTLGB

Red Diversa Positiva

Maradona 825 Bis

Teléfono: (0341) 4517041

 reddiversa.positiva

Nodo Rafaela:

REVUELO Disidencia

revuelodisidencia@hotmail.com

homosapienscomunicacion.wordpress.com

(Rafaela y noroeste de la Provincia de Santa Fe)

 Revuelo Disidencia

Nodo Santa Fe:

MISER

Teléfono 342 4 6776536

miser.stafe@gmail.com

Nodo Venado Tuerto:

Fundación Bienestar

San Martín 535.

Teléfono: (03462) 462145

venadopositivo@hotmail.com.ar

Nodo Reconquista:

Diversidad Reconquista

Habeger y Belgrano- El Remanso

Tel:3482 - 15589673

Agradecimientos:

Esta Guía está basada en la Guía de Salud Sexual para mujeres lesbianas y bisexuales editada por Stop-Sida (Barcelona, España) y ha sido enriquecida por medio de un proceso colectivo de participación de diversos actores locales y por tanto deseamos mencionar a las personas e instituciones que han sido parte del mismo:

Natalia Bolcatto (activista lesbica independiente), VOX Rosario (Mariana González, Manuela Isaguirre), Daiana Milagros Barra (Rosario), Las Safinas Rosario (Liliana Iusig, Roberta Saccoccio), Red de Jóvenes y Adolescentes Positivas Rosario (Camila Arce), Marcela Herrera, Elba Diana Radaeli, Sindicato Empleados de Comercio Rosario (Alejandra Demis), MISER Santa Fe (Alejandra Ironici), Yail Daiana Carlotto (activista "Lesbi-trans"), Las Safinas Jovenxs (Catalina Giardano), Aids Healthcare Foundation AHF y Fundación Bienestar Venado Tuerto (Natalia Haag), Diversidad Reconquista (Pablo Sánchez), Revuelo Disidencia (Mauricio Aguilar), Equipo Área de la Diversidad Sexual, equipo de la Concejala de Rosario Maria Eugenia Schmuck (Co autora de la Resolución Sobre Protocolo Ginecólogo Para mujeres LBT)

Agradecemos especialmente también al equipo de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual, en especial María Eugenia Sarrias y Alejandra Buttice.

Autoridades provinciales

Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe
Ing. Miguel Lifschitz

Sr. Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe
CP. y Lic. Jorge Mario Alvarez

Sra. Secretaria de Políticas Sociales
Vanessa Gabriela Oddi

Sr. Subsecretario de Políticas de Diversidad Sexual
Lic. Esteban Paulón



GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LESBIANAS Y MUJERES BISEXUALES

santafe.gob.ar

